

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANIFICACIÓN
DE RESPUESTAS A EMERGENCIAS AMBIENTALES

IN RE:

R-04-1

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN BAJO
EL TÍTULO III DE LA LEY FEDERAL
"SUPERFUND AMENDMENTS AND
REAUTHORIZATION ACT" (SARA)

RESOLUCIÓN

Los dueños u operadores de establecimientos o entidades a quienes se les requiere preparar o tener disponibles los *Material Safety Data Sheets* (MSDS) para sustancias químicas peligrosas, de conformidad con la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional federal (OSHA), (15 USC 651 *et seq.*) y la ley federal *Comprehensive Environmental Response, Compensation, and Liability Act* (CERCLA), según enmendada por el Título III de la *Superfund Amendments and Reauthorization Act* (SARA) de 1986, deben notificar por escrito a la Comisión para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales su responsabilidad de cumplir con esta disposición legal. Estos, además, deben presentarle el inventario de sustancias peligrosas, no más tarde del 1^{ro} de marzo de 2005, al Presidente de la Comisión para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales, al Presidente del Comité Local para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales de la correspondiente zona de planificación y al Jefe de la estación local del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Los informes dirigidos a la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales deberán ser remitidos a la siguiente dirección: Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales, PO Box 11488, San Juan, PR 00910-1488; o entregados personalmente en las oficinas del Área de Respuestas a Emergencias Ambientales y Acciones Remediales de la Junta de Calidad Ambiental, ubicada en el piso 2 del edificio Nacional Plaza, 431 Ave. Ponce de León, en Hato Rey.

Para cumplir con estos requisitos, las personas y entidades obligadas a cumplir con las disposiciones de la sección 312 de la ley SARA podrán hacerlo enviando solamente el formulario *Tier 2*, según se prescribe en la Parte 40, Subparte D, Forma para los Inventarios del Código de Reglamentación Federal (40 CFR 370.40 y 370.41). Para el envío de este formulario deberá utilizarse el formato magnético *Tier2Submit2003* provisto por la Agencia de Protección Ambiental federal (EPA) a través de su página en la *Internet*. Las copias de estos informes a ser remitidas o notificadas a los comités locales y al Cuerpo de Bomberos deberán ser en copia impresa ("hard copy").

El requisito de someter este inventario aplica, desde el 1987, en los siguientes casos:

1. Cuando en la facilidad existan sustancias químicas peligrosas en cantidades iguales o mayores de 10,000 libras; según definido en 29 CFR 1910.1200 (ó 4 OSH 1910.1200), *Hazard Communication Standard Code*.
2. Cuando en la facilidad existan sustancias químicas extremadamente peligrosas en cantidades iguales o mayores de 500 libras; o iguales o mayores que la cantidad umbral de planificación (*Threshold Planning*

Quantity) establecida para esa sustancia en los apéndice A y B de la Parte 355 del Código de Reglamentos Federales (40 CFR Parte 355, Apéndices A y B).

De estimarlo necesario, el Presidente del Comité Local, el Jefe de la estación local del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o la Comisión Estatal de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales podrán solicitar una MSDS [*Material Safety Data Sheet*; 40 CFR 370.21(d)] o un formulario de inventario tipo *Tier 2* [40 CFR 370.25(c)] para cualquier otra sustancia peligrosa presente en la facilidad. La cantidad umbral mínima requerida será de cero libras de la sustancia de que se trate; según dispuesto en 40 CFR 370.20(b)(5).

Todo dueño u operador de una facilidad a la que sean aplicables estas disposiciones deberá proveer, a solicitud del Comité Local correspondiente a su zona, la información necesaria para la preparación e implantación del plan de respuestas a emergencias ambientales; de conformidad con lo dispuesto por la sección 303(D)(3) del Título III de la ley federal SARA.

Se advierte a todas las personas y entidades a quienes sean aplicables estas disposiciones que deberán cumplir con las mismas en o antes de la fecha límite dispuesta por la ley. En caso de incumplimiento, la Comisión referirá el asunto o caso al Departamento de Justicia y la Junta de Calidad Ambiental para que se tomen las acciones legales pertinentes.

Esta resolución es aprobada por la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales al amparo de las disposiciones del Título III de la ley SARA, la Orden Ejecutiva Núm. 4916-A del 22 de abril de 1987 del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Artículo 34 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 (Ley Sobre Política Pública Ambiental).

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE a todo dueño u operador de facilidades cubiertas por estas disposiciones y resolución previamente registrado en la Junta de Calidad Ambiental o la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales. Además, notifíquese el texto completo de esta resolución mediante un aviso publicado en un diario de circulación general en Puerto Rico.

Dada en San Juan, Puerto Rico; a 21 de diciembre de 2004.



ESTEBAN MUJICA COTTO
Presidente